

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

VISTOS:

1. Mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, que en su Art. 10. menciona *“El Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca y sus entidades adscritas INEN y SAE, en el ámbito de sus competencias, conjuntamente con las autoridades competentes, serán las entidades encargadas de coordinar la Vigilancia y Control posterior (Ex post), en el Mercado de los bienes sujetos a RTE (...)”*.
2. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0673-OF de 22 de julio de 2022, mediante el cual, desde el INEN a la Presidencia de la República, de asunto *“Solicitud del pronunciamiento correspondiente de la Secretaría General de la Presidencia de la República para la derogación del RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” vigente”, se menciona “(...) el INEN informa de esta necesidad de derogación del reglamento con la finalidad de facilitar el comercio internacional, y a la vez solicita a la Secretaría General de la Presidencia de la República; que es responsable de dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar la política de mejora regulatoria; su pronunciamiento de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°. 1204 del 2020-12-04; para presentarlo al MPCEIP junto a la propuesta de derogación del reglamento para su aprobación; para lo cual se remite el Informe Técnico Nro. DRE-2022-023 de fecha 2022-07-19, con la justificación técnica en la cual se recomienda la derogación del reglamento RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” vigente; y así, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68 del 2021-06-09”*.
3. Mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0673-OF el INEN puso a conocimiento de la Subsecretaría de Calidad, el Informe Técnico No. DRE-2022-023 de 19 de julio de 2022, , en donde se señala: *“(...) Por tanto, y en este caso, el impacto que se busca con la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) vigente por parte del INEN es implementar la mejora regulatoria, que es parte de la Política de Estado declarada en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 1204 del 2020-12-04; cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68 del 2021-06-09; además de no crear obstáculos innecesarios al comercio internacional en cumplimiento del Acuerdo OTC de la OMC”*.
4. En el Informe Técnico Ibídem de 19 de julio de 2022, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN recomienda: *“Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y*

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

considerando que los requisitos establecidos en la normativa técnica base de estudio del RTE INEN 166 (1R) vigente se refiere a características mecánicas, resistencia y corrosión, desempeño, entre otros, lo cual hace que el reglamento no aborde objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” vigente”.

5. El Oficio Nro. PR-DAR-2022-0117-O de 1 de agosto de 2022, mediante el cual la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador señala *“En atención al oficio No. INEN-INEN-2022-0673-OF de 22 de julio, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización, remite a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Secretaría General de la Presidencia de la República el requerimiento de pronunciamiento para la derogatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas”, indico lo siguiente: Tomando como base el informe técnico No. DRE-2022-023 de 19 de junio de 2022 emitido por el INEN, el cual incluye la exposición normativa, análisis técnico, conclusiones y recomendaciones, en las que justifican la necesidad de derogar el reglamento técnico en mención, y una vez que se ha realizado la revisión de toda la información remitida, se evidencia que la derogatoria del reglamento permitirá la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones, y, se enmarca en el objeto principal del proceso de la política de mejora regulatoria y la implementación de las buenas prácticas, se emite el pronunciamiento favorable sobre la derogación propuesta por el Servicio Ecuatoriano de Normalización, de conformidad a las atribuciones otorgadas a la Presidencia de la República en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el Decreto Ejecutivo No. 1204 de diciembre de 2020, en el Decreto Ejecutivo No. 68 de junio de 2021, y demás normativa vigente de política de mejora regulatoria.”*

6. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0825-OF de 5 de septiembre de 2022, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala que *“el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2022-096 de 2022-08-21, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 02 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 02 de marzo de 2021, conforme lo establece Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19.”*

7. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2013-O de 20 de septiembre de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se realiza la devolución del Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0825-OF, ya que no constaba el link para poder descargar los documentos que se señala en el Oficio.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

8. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0959-OF de 19 de octubre de 2022, mediante el cual el INEN envía a la Subsecretaría de Calidad el Alcance a Resultados de la mesa público-privada y propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes, y mencionó que el *"INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2022-111 de 2022-10-18, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 02 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 02 de marzo de 2021, conforme lo establece Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19"*.

9. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2325-O de 27 de octubre 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad realizó la devolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes", debido a que *"(...) una vez realizado el análisis correspondiente, se pudo determinar que si bien el INEN a través de los Oficios Nro. INEN-INEN-2021-0570-OF y Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF, solicitó al MEF el dictamen favorable para la derogación del RTE INEN 166 (1R) y remitió INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 con los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente, sin embargo, en el Oficio Nro. MEFVGF-2021-0881-O de 21 de octubre de 2021 emitido por el Viceministro de Finanzas del MEF y Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022 emitido por el INEN, no se observa el proyecto de Resolución del RTE INEN 166 (1R), en los adjuntos de los mencionados oficios (...)"*.

10. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-1076-OF de 6 de diciembre de 2022, mediante el cual, el INEN solicitó *"(...) se emita la ratificación al dictamen favorable emitido mediante Oficio No. MEF-VGF-2021-0881-O para los nuevos proyectos de resolución"*, y entre los reglamentos enviados consta el RTE INEN 166 (1R).

11. El Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0018-O de 17 de enero de 2023, mediante el cual, desde el Ministerio de Economía y Finanzas MEF, se envió al INEN la *"Ratificación al Dictamen emitido con Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O por la actualización de proyectos de resoluciones (diluyentes y otros)"*

12. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0084-OF de 8 de febrero de 2023, mediante el cual desde el INEN se envió a la Subsecretaría de Calidad los *"Resultados de la mesa público-privada y propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su*

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

Modificatoria 1 vigentes”, y se puso a consideración la “(...) propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 02 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 02 de marzo de 2021, conforme lo establece Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19”.

13. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0326-O de 3 de marzo de 2023, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se realizó al INEN la devolución del RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes, y se mencionó que “(...) me permito indicar que el Informe Técnico Nro. DRE-2023-008 de 23 de enero de 2023, no forma parte de la documentación que el INEN ha remitido oficialmente al MPCEIP. Dentro del Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0084-OF se tiene a manera de adjunto el Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-111 de 18 de octubre de 2022. De allí que, me permito solicitar nos indiquen cuál de los mencionados Informes Técnicos INEN formaría parte de la propuesta de derogación del RTE INEN 166 (1R) y su Modificatoria 1 vigentes; y de ser el caso, nos realicen el envío del mismo. Por otro lado, acerca de los documentos que el INEN remitió a manera de adjuntos con el Informe Técnico INEN-DRE-2022-111, se tiene que: El Acta de Reunión de 21 de enero de 2022 no contiene las firmas de responsabilidad de los participantes. En la Ayuda Memoria de 16 de marzo de 2022, el INEN señala que “Una vez finalizada la exposición de la Ing. Diana León, se abre la participación de los asistentes a la mesa de trabajo, para lo que los asistentes presentan inquietudes acerca de la duplicidad regulatoria, para lo que El Ing. Daniel Marcillo explica en que se ha fundamentado este argumento técnico

14. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0230-OF de 31 de marzo de 2023, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad, los “Resultados de la mesa público-privada y propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes”, y una vez que se ha solventado las observaciones enviadas por la Subsecretaría de Calidad, se pone a consideración la “(...) propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 02 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 02 de marzo de 2021, conforme lo establece Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19”.

15. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0713-O de 10 de mayo de 2023, mediante el cual, desde la Subsecretaría de Calidad se realizó la devolución del RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes", y se mencionó que: “(...) Una vez que se ha revisado la información enviada por el INEN se pudo determinar que tanto en el Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0230-OF como en el

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

Informe Técnico INEN-DRE-2023-008 de 22 de marzo de 2023, se menciona que la fecha de la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0024-R, es 2 de marzo de 2023. Sin embargo, al revisar la fecha de la Resolución en el Registro Oficial y en las bases documentales de la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, se pudo determinar que la misma es 11 de febrero de 2021”.

16. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0353-OF de 19 de mayo de 2023, mediante el cual, desde el INEN se envió a la Subsecretaría de Calidad la “Respuesta a devolución de "Resultados de la mesa público-privada y propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes". y se mencionó que: “(...) una vez que el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2023-083 de 12 de mayo de 2023, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIP-SC-2021-0024-R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo”..

17. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0887-O de 14 de junio de 2023, mediante el cual, desde la Subsecretaría de Calidad se realizó la devolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes", la devolución se basó en las siguientes observaciones: “(...) En la tabla 1 del Informe Técnico INEN-DRE-2023-083 de 12 de mayo de 2023, se muestra el historial del análisis realizado, sin embargo, dentro de los oficios que se menciona, consta el “Oficio Nro. INEN-INEN-2022-1076-OF”, el mismo que tiene como Asunto “El MEF envía la solicitud de ratificación de dictamen remitido mediante Oficio No. MEF-VGF-2021-0881-O por la actualización de los proyectos de resoluciones”, cabe mencionar que este oficio es enviado por el INEN al MEF. En base a lo mencionado en el punto anterior, en la tabla 1 debería constar el Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0018-O de 17 enero de 2023, ya que por medio del mismo el Ministerio de Economía y Finanzas emite su pronunciamiento y ratifica el contenido del dictamen emitido a través del oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021. Al comparar los anexos B de la Ayuda memoria del 16 de marzo de 2022, misma que fue puesta en conocimiento de esta Subsecretaría de manera oficial, tanto en el Informe Técnico INEN-DRE-2022-111 de 18 de octubre de 2022, como en el Informe Técnico INEN-DRE-2023-083 de 12 de mayo de 2023, se puede observar que hay cambios en su contenido, para lo cual remarco que esta ayuda memoria según lo presentó antes, fue aprobada por los participantes. Ante lo mencionado, el cambio se da en el párrafo “Una vez finalizada la exposición de la Ing. Diana León, se abre la participación de los asistentes a la mesa de trabajo, para lo que los asistentes presentan inquietudes acerca de la duplicidad regulatoria, para lo que El Ing. Daniel Marcillo explica en que se ha

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

fundamentado este argumento técnico”, y este párrafo es cambiado por “Una vez finalizada la exposición de la Ing. Diana León, se abre la participación de los asistentes a la mesa de trabajo, para lo que los asistentes presentan inquietudes acerca de lo tratado en la Mesa Técnica, para lo que El Ing. Daniel Marcillo explica en que se ha fundamentado este argumento técnico”, como se puede observar se elimina “duplicidad regulatoria”. Es importante mencionar, que en el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0326-O de 3 de marzo se solicitó "conocer documentalmente acerca de la duplicidad regulatoria que el INEN menciona en la Ayuda Memoria de 16 de marzo de 2022, lo cual no se refleja en los informes que han adjuntado."

18. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0523-OF de 27 de julio de 2023, mediante el cual, desde el INEN se envía a la Subsecretaría de Calidad la “Comunicación concerniente a los Oficios Nro. INEN-INEN-2022-0825-OF, INEN-INEN-2023-0084-OF, INEN-INEN-2023-0230-OF y INEN-INEN-2023-0353-OF e Informes Técnicos "IT-INEN-DRE-2022-096, IT-INEN-DRE-2022-111, IT-INEN-DRE-2023-008 e IT-INEN-DRE-2023-083", con lo cual se deja sin efecto los oficios e informes antes citados y se menciona que se enviará una nueva comunicación.

19. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0625-OF de 31 de agosto de 2023, mediante el cual, desde el INEN se envía a la Subsecretaría de Calidad el RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes", y mencionó que “(...) una vez que el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2023-095 de 2023-08-29, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIP-SC-2021-0024-R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021”.

20. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-1667-O de 13 de noviembre de 2023, mediante el cual, desde la Subsecretaría de Calidad se realiza la Devolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes", y mencionó que: “(...) Dentro del análisis realizado a la información que deja sin efecto el INEN a los siguientes Oficios y sus respectivos Informes Técnicos y documentos adjuntos : “Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0353-OF, IT-INEN-DRE-2023-083 de fecha 2023-05-12. Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0230-OF, IT-INEN-DRE-2023-008 de fecha 2023-03-22. Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0084-OF, IT-INEN-DRE-2022-111 de fecha 2022-10-18. Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0825-OF, IT-INEN-DRE-2022-096 de fecha 2022-08-21”; mucho agradeceré se nos informe si el dictamen emitido por el MEF con Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0018-O de 17 de enero de 2023 sigue vigente. Por otra parte, es importante mencionar que se evidenció una alteración en el Anexo B de la Ayuda memoria del 16 de marzo de 2022, que consta en el Informe Técnico INEN-DRE-2022

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

111 de 18 de octubre de 2022, con respecto al Anexo B de la Ayuda memoria del 16 de marzo de 2022 que consta en el Informe Técnico INEN-DRE-2023-083 de 12 de mayo de 2023, tal como se detalla en el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0887-O de 14 de junio de 2023. Bajo ese contexto, conforme el Artículo 38 del Reglamento General a Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, me permito devolver su propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes para los análisis pertinentes”

21. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-1666-O de 13 de noviembre, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se consultó al INEN, si los Oficios Circulares del MEF No. MEF-MEF-2023-0010-C de fecha 23 de octubre de 2023 y el Nro. MEF-MEF-2023-0011-C de 30 de octubre de 2023, mediante los cuales se emitieron directrices presupuestarias para el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023 sobre las instituciones que están dentro del ámbito del Presupuesto General del Estado, no causan problemas con los dictámenes obtenidos para la derogatoria de los reglamentos técnicos.

22. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0832-OF del 21 de noviembre de 2023, mediante el cual el INEN dio respuesta a la consulta emitida por la Subsecretaría de Calidad, sobre la confirmación del dictamen vigente para varios reglamentos técnicos. Al respecto el INEN mencionó: “(...) me permito informar lo siguiente: El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF mediante Circulares No. MEF-MEF-2023-0010-C de fecha 23 de octubre de 2023 y el Nro. MEF-MEF-2023-0011-C de 30 de octubre de 2023, a través de las cuales se emite las directrices presupuestarias para el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023 con relación a: 1. EGRESOS DE PERSONAL; 2. CONTRATACIÓN PÚBLICA; y 3. PRESUPUESTO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA. En este sentido me permito informar que las directrices emitidas por el MEF mediante las circulares No. MEF-MEF-2023-0010-C de fecha 23 de octubre de 2023 y el Nro. MEF-MEF-2023-0011-C de 30 de octubre de 2023, no guardan relación con los dictámenes emitidos por dicha cartera de estado, por lo que los dictámenes emitidos por el MEF mediante Oficios -VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021 y Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0890-O de 17 de diciembre de 2021 estarán vigentes bajo los términos expresados en los mismos”.

23. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0844-OF de 24 de noviembre de 2023, mediante el cual el INEN envía a la Subsecretaría de Calidad la “Respuesta - Devolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes”, y puso a “(...) consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIP-SC-2021-0024-R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021”.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

24. El Oficio Ibidem de 24 de noviembre de 2023, el INEN mencionó: “(...) en la Ayuda Memoria (Anexo B); el INEN ha realizado la corrección a este documento basado en la grabación realizada a la Mesa de Trabajo de fecha 16 de marzo de 2022; en la cual se puede corroborar desde el minuto 32:30, el análisis del motivo de la propuesta de derogación del reglamento; en donde no se contempla la “duplicidad regulatoria”

25. El Informe Técnico INEN-DRE-2023-180 de 23 de noviembre de 2023, a través del cual, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN concluye que: *“Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnicos y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo”.*

26. La Ayuda Memoria de 16 de marzo de 2022 de la Mesa Técnica Público - Privada de *“DEROGACIÓN RTE INEN 166 (1R)”* contemplada en el Informe Técnico INEN-DRE-2023-180, a través de la cual el INEN señala que *“(...) Cabe señalar que el objetivo que persiguen los reglamentos técnicos es precautelar la salud, seguridad de las personas y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo a lo que establece la ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, no han sido formulados con un fin recaudatorio, por lo que se evidencia el no cumplimiento de objetivos legítimos del reglamento técnico RTE INEN 166 (1R) considerando pertinente su derogación”.*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, la normativa Ibidem en su artículo 226 señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: “(...) *Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.*”;

Que, el numeral 2.3 de la normativa *Ibidem*, señala: “*Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio*”;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: “*Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.*”;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el “Sistema Andino de la Calidad (SAC)”;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibidem señala que: *“Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”;*

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *“(…) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*

Que, el inciso primero del artículo 29 Ibidem, manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”;*

Que, el inciso primero del artículo 30 Ibidem, manifiesta: *“La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país.”;*

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que*

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)”;* *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *“Una vez concluido el proceso*

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República”;*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como *“política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *“Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

- 1. Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
- 2. Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
- 3. Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
- 4. Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que *“Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del*

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, mediante la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0024-R del 11 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 2 de marzo de 2021, se oficializó con el carácter de Obligatorio el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas", el mismo que entró en vigencia el 11 de agosto de 2021;

Que, mediante la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0158-R del 20 de octubre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 573 del 20 de octubre de 2021, se oficializó con el carácter de Obligatoria la Modificatoria 1 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas", el mismo que entró en vigencia el 20 de octubre de 2021;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0018-O de 17 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas MEF señala lo siguiente: *“Ratificación al Dictamen emitido con Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O por la actualización de proyectos de resoluciones (diluyentes y otros)”*

Que, mediante el Oficio *Ibidem* de 17 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas MEF señala lo siguiente: *“Mediante Memorando Nro. MEF-SP-2023-0005 de 4 de enero de 2023 (adjunto), la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado realizó el análisis del cual concluye y recomienda lo siguiente: “Los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos establecidos en la tabla anterior, a excepción del RTE-166, no generan ninguna afectación a los valores monetarios de recaudación a través de la VUE-INEN detalle que se puede revisar dentro del numeral 5.3.2 del Informe Técnico No. DRE-2021-107. El impacto fiscal que establece la derogatoria del RTE-166 para el 2021 fue de USD 31.122, monto que ya fue considerado dentro del impacto fiscal establecido en el Informe Técnico MEF-SP-DNI-2021-090 del 3 de diciembre del 2021. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de*

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto se ratifica en el pronunciamiento expuesto en el Informe Técnico MEF-SP-DNI-2021-090 del 3 de diciembre del 2021 y recomienda la ratificación del dictamen remitido mediante oficio No. MEF-VGF-2021-0881-O de fecha 10 de diciembre de 2021”.

Que, mediante el Oficio Ibídem de 17 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas MEF señala lo siguiente: “(...) Mediante Memorando Nro. MEF-CGJ-2023-0029-M de 16 de enero de 2023 (adjunto), la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado emitió el respectivo criterio jurídico, en donde indica que: “(...) Por lo expuesto, sobre la base normativa contenida en el acápite II de este informe, y, toda vez que este asunto ha sido revisado y analizado por la Dirección Jurídica de Administración Financiera, se debe describir que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, esta Cartera de Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió dictamen favorable a los proyectos de la referencia, hecho que ha sido considerado por la Subsecretaría de Presupuesto. En virtud de lo cual, la Coordinación General Jurídica, se pronuncia en el sentido de que al no contravenir las pertinentes disposiciones normativas, ni existir elementos que hagan variar el pronunciamiento emitido por este Portafolio, recomienda se comunique al Servicio Ecuatoriano de Normalización la ratificación del dictamen contenido en el oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021; esto en razón de que esta Coordinación General Jurídica, así mismo, se ratifica en el criterio jurídico contenido en el Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021. (...)”

Que, mediante el Oficio Ibídem de 17 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas MEF emitió el siguiente pronunciamiento: “Por lo expuesto, esta Cartera de Estado sobre la base de los informes técnico y jurídico citados anteriormente, se ratifica en el contenido del dictamen emitido a través del oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021”.

Que, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “justificación técnica para derogar el RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” vigente..- “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que los requisitos establecidos en la normativa técnica base de estudio del RTE INEN 166 (1R) vigente se refiere a características mecánicas, resistencia y corrosión, desempeño, entre otros, lo cual hace que el reglamento no aborde objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” vigente”

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0055-O de

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

12 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, señala que “(...) *En atención al oficio No. INEN-INEN-2022-0673-OF de 22 de julio, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización, remite a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Secretaría General de la Presidencia de la República el requerimiento de pronunciamiento para la derogatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puestas”, indico lo siguiente: Tomando como base el informe técnico No. DRE-2022-023 de 19 de junio de 2022 emitido por el INEN, el cual incluye la exposición normativa, análisis técnico, conclusiones y recomendaciones, en las que justifican la necesidad de derogar el reglamento técnico en mención, y una vez que se ha realizado la revisión de toda la información remitida, se evidencia que la derogatoria del reglamento permitirá la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones, y, se enmarca en el objeto principal del proceso de la política de mejora regulatoria y la implementación de las buenas prácticas, se emite el pronunciamiento favorable”.*

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2325-O de 27 de octubre 2022, la Subsecretaría de Calidad realizó la devolución del RTE INEN 166 (1R), al INEN y mencionó: “(...) *una vez realizado el análisis correspondiente, se pudo determinar que si bien el INEN a través de los Oficios Nro. INEN-INEN-2021-0570-OF y Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF, solicitó al MEF el dictamen favorable para la derogación del RTE INEN 166 (1R) y remitió INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 con los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente, sin embargo, en el Oficio Nro. MEFVGF-2021-0881-O de 21 de octubre de 2021 emitido por el Viceministro de Finanzas del MEF y Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022 emitido por el INEN, no se observa el proyecto de Resolución del RTE INEN 166 (1R), en los adjuntos de los mencionados oficios (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-1076-OF de 6 de diciembre de 2022, el INEN solicitó al MEF la “(...) *ratificación de dictamen remitido mediante Oficio No. MEF-VGF-2021-0881-O por la actualización de los proyectos de resoluciones*”, y entre los reglamentos enviados consta el RTE INEN 166 (1R)”;

Que, mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0638-O de 30 de marzo de 2022 con asunto: “*Reuniones de trabajo de mejora regulatoria y revisión de reglamentos técnicos ecuatorianos RTE’s*”, el MPCEIP señala que “(...) *el objetivo de la apertura de las mesas, justamente es compartir el proyecto y recibir todo tipo de retroalimentación del sector público y privado involucrado en el proyecto*”;

Que, mediante Informe Técnico INEN-DRE-2023-180 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “*Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnicos y*

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo”.

Que, mediante Ayuda Memoria de 16 de marzo de 2022 de la Mesa Técnica Público – Privada de “*DEROGACIÓN RTE INEN 166 (1R)*” contemplada en el Informe Técnico INEN-DRE-2023-180, a través de la cual el INEN señala que “*(...) Cabe señalar que el objetivo que persiguen los reglamentos técnicos es precautelar la salud, seguridad de las personas y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo a lo que establece la ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, no han sido formulados con un fin recaudatorio, por lo que se evidencia el no cumplimiento de objetivos legítimos del reglamento técnico RTE INEN 166 (1R) considerando pertinente su derogación*”

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: “*(...) b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)*”, ha propuesto mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0844-OF de 24 de noviembre de 2023, la “*Respuesta - Devolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes*”, y puso a “*(...) consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIP-SC-2021-0024-R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021*”;

Que, el artículo 17, literal f), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad corresponde los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”, en consecuencia, es competente, para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “*Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas*” y su Modificatoria 1 vigentes, para su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano *RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas”* y su *Modificatoria 1*, vigentes, contenido en la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0024-R del 11 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 2 de marzo de 2021, y su *Modificatoria 1* contenida en Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0158-R del 20 de octubre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 573 del 20 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano *RTE INEN 166 (1R) (Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas)* y su *Modificatoria 1* de la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec) y trámites correspondientes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados en el *RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas”* y su *Modificatoria 1*.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señorita Magíster
Melissa Alexandra Larrea Marín
Viceministra de Producción e Industrias

Señora Magíster
María Sonsoles García León
Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca

cy/pa